

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 2022 00008

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Excluya las pretensiones primera y segunda de la demandada, pues se advierte que el emolumento pretendido, al momento de interposición de la demanda, no es exigible.
2. Precise a qué concepto de los contenidos en el acuerdo de pago soporte de la ejecución, corresponde la pretensión 3° de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
JUEZ

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 09 Hoy 22-02.2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

EDAG